



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
16 NOV 2020	
Recibido.....	7.14.....Hs.
Exp. N°.....	41216.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**PROGRAMA DE INTEGRACIÓN LABORAL DE LAS JOVENES MUJERES**

**ARTÍCULO 1** - Impleméntese en el ámbito de la Provincia de Santa Fe el “Programa de Integración Laboral de las Jóvenes Mujeres” cuyo objeto es la promoción e inclusión laboral mujeres santafesinas menores de 29 años desocupadas, o sin empleo fijo o formal.

**CAPÍTULO I**

**BENEFICIARIAS**

**ARTÍCULO 2 - Beneficiarias.** Podrán acceder como beneficiarias del programa:

- a) Las mujeres que aún no han obtenido un primer empleo, o se encuentren desempleadas en la actualidad y que cuenten entre dieciocho (18) y veintinueve (29) años de edad.
- b) Registrar domicilio en la Provincia de Santa Fe con al menos un (1) año de residencia efectiva en ella.
- c) Carecer de empleo registrado continuo en el último mes al momento de la inscripción.
- d) No haber tenido relación laboral con la empresa o comercio adherente en el último año antes de la inscripción.
- e) No ser familiares directos del propietario o de alguno de los socios propietarios de la Empresa.

**CAPÍTULO II**

**ADHERENTES**



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 3 - Adherentes..** Podrán adherirse al “Programa de Integración Laboral de las Jóvenes Mujeres” los comercios, las micro y pequeñas empresas radicadas o que se radiquen en el territorio de la Provincia de Santa Fe, que resulten obligadas de tributar el Impuesto a los Ingresos Brutos, y cuyo montos de facturación anual, según la última declaración jurada o estimado, las ubiquen como micro o pequeña empresa o comercio según lo define el Ministerio de Desarrollo Productivo en la Resolución 69/2020

**ARTÍCULO 4 - Requisitos para la adhesión.**

- a) Estar inscriptas regularmente en los organismos nacionales y provinciales de carácter tributario y de la seguridad social.
- b) No haber efectuado despidos de trabajadores en un período no inferior a un (1) año a la fecha de la promulgación de esta ley.
- c) No sustituir trabajadores vinculados con un contrato laboral por beneficiarios del presente Programa.
- d) No tener a su cargo ni servirse de trabajadores no registrados o registrados indebidamente.
- e) No haber incumplido al mes inmediato anterior a su ingreso al régimen, las obligaciones correspondientes a los aportes y contribuciones del Sistema Único de la Seguridad Social.

**ARTÍCULO 5 - Beneficios para adherentes.** A través de este Programa, las empresas y comercios beneficiarias tendrán derecho a computar como pago a cuenta del Impuesto a los Ingresos Brutos, un monto mensual equivalente al 50% del Salario Mínimo Vital y Móvil por cada trabajador que incorporen bajo la modalidad de contrato por tiempo indeterminado a su planta de personal en las condiciones previstas por la Legislación vigente, por la presente Ley y por la reglamentación respectiva.

**ARTÍCULO 6 - Obligaciones de adherentes**

- a) El monto de la ayuda económica que el Estado Provincial, a través del Programa otorgará, será un porcentaje del Salario Mínimo, Vital y Móvil y el empleador deberá completar la diferencia hasta alcanzar lo correspondiente a cada Convenio Colectivo de Trabajo
- b) Contrato de trabajo. El contrato de trabajo que deberán suscribir las empresas y comercios adheridos al programa deberán encuadrarse dentro de lo previsto en el artículo 90 de la Ley Nacional N° 20.744. La relación laboral se encuadrará en las disposiciones previstas en la citada ley y por los convenios colectivos de trabajo que se apliquen, de acuerdo a la actividad que desempeñen los beneficiarios.
- c) Las empresas y comercios adherentes deberán ingresar los aportes previsionales, a la Obra Social y a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo correspondientes



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) Capacitar en forma permanente a los trabajadores para que cumplan su función;
- e) No reducir la planta de personal por el plazo de un año y asegurar al trabajador la estabilidad laboral;
- f) Comunicar a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley cualquier modificación de las condiciones que determinaron su inclusión como beneficiario, dentro de los quince días de producida la misma.
- g) Estar inscriptas en la Administración Federal de Impuestos y en la Administración Provincial de Impuestos y el Municipio que le corresponda tributar tasas y no registrar deudas impositivas con el fisco provincial.
- h) El empleador no podrá contratar bajo esta modalidad más de un diez por ciento (10%) del total de sus empleados. En los supuestos de empleadores con hasta diez (10) empleados podrán incorporar a su empresa y bajo esta modalidad dos trabajadores más.

### CAPÍTULO III

#### DE LA RELACIÓN LABORAL

**ARTÍCULO 7 - Duración de la relación laboral.** La relación laboral que se inicie por medio de este Programa no podrá tener una duración menor un año. En caso que la entidad adherente despidiese al trabajador antes de que se cumpliera ese plazo, será multado por una pena económica que quedará sujeta a reglamentación, pero que en cualquier caso será mayor al monto equivalente a la suma de los sueldos restantes hasta completar los 12 meses desde que se inició la relación laboral

**ARTÍCULO 8 - Derechos laborales garantizados.** Este Programa reconoce el derecho a las vacaciones pagas una vez cumplidos los primeros seis (6) meses de trabajo, como así también el derecho a licencia por maternidad, enfermedad y Sueldo Anual Complementario.

No es incompatible con el Presente programa percibir los beneficios o asistencia social por razones de discapacidad, la Asignación Universal por Hijo o la que pudiere reemplazarla en el futuro.

No se considerarán a los efectos de acceder al beneficio establecido en la presente ley las contrataciones que procedan de una sucesión de empresas o cambio de forma jurídica

### CAPÍTULO IV

#### FINANCIAMIENTO



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 9 - Fondo de fomento de la igualdad laboral** .El programa se financiará con el "Fondo de fomento de la igualdad laboral" compuesto por aportes producidos como consecuencia de las siguientes modificaciones a la Ley Provincial N° 3456 - Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe:

Deróguese el inciso g) del artículo 139 que deja exento del Impuesto a los Ingresos Brutos a la "comercialización de granos de cereales y oleaginosas no destinadas a la siembra y legumbres secas, efectuadas por cuenta propia por quienes hayan recibido esos productos de los productores agropecuarios como pago en especie por otros bienes y/o prestaciones realizadas a éstos".

Incorpórese el siguiente texto al inciso f) del Capítulo II del Impuesto sobre Ingresos Brutos que quedará de la siguiente manera:

**"CAPÍTULO II - IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

f) Del 4,50% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Exportadoras de cereal ubicadas en la provincia de Santa Fe que superan los 80 millones de pesos de facturación anual, las dedicadas a la comercialización de granos de cereales y oleaginosas no destinadas a la siembra y legumbres secas, efectuadas por cuenta propia por quienes hayan recibido esos productos de los productores agropecuarios como pago en especie por otros bienes y/o prestaciones realizadas a éstos.
- Acopiadores de productos agropecuarios, cuando se trate de contribuyentes radicados en la Provincia de Santa Fe
- Comercio al por mayor de medicamentos
- Canjeadores de productos agropecuarios
- Casas de antigüedades, galerías de arte, artículos de segundo uso, cuadros, marcos y reproducciones, salvo el realizado por el propio artista o artesano.
- Comercialización de billetes de lotería, Prode, Quiniela y juegos de azar autorizados.
- Comercialización o financiación por el sistema de ahorro previo, compartido o círculos cerrados, con o sin sorteos para la adjudicación.
- Comercio al por mayor y menor de chatarras, rezagos y sobrantes de producción.
- Comercio de filatelia y numismática.
- Comercio por mayor y por menor de tabaco, cigarrillos y cigarros.
- Comercio por menor de artículos de fotografía
- Comercio por menor de artículos de óptica no ortopédica
- Comercio por menor de joyas, alhajas, fantasías, bijouterie, platería, orfebrería, relojes y similares.
- Comercio por menor de peletería (natural o sintética)
- Cooperativas o sus secciones especificadas en el Código Fiscal, que declaren sus ingresos brutos por diferencia entre precio de venta y compra.
- Guardería de animales
- Guardería o amarre de lanchas, botes, canoas, yates o veleros.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Institutos de estéticas e higiene corporal, salones de belleza, gimnasios y similares
- Intermediación y/o comercialización por mayor o menor de rifas
- Juegos electrónicos, mecánicos o de video, mesas de pool y billares
- Locación de cajas de seguridad, tesoros y bóvedas para la guarda de valores
- Locación de personal
- Locación de salones y/o servicios para fiestas
- Locación de servicios de comunicación inalámbrica, sean de llamadas para taxímetros, rurales o urbanos, con o sin aporte de equipos
- Locación de servicio de televisión o de emisión de música y/o noticias por cable
- Locación y leasing de cosas muebles o inmuebles
- Parques de diversiones
- Publicidad y propaganda incluso la filmada o televisada
- Remate de antigüedades y objetos de arte
- Revelado de fotografía y/o películas
- Salas de recreación, incluyendo las salas de videojuegos y servicios de diversión y esparcimiento, no clasificados en otra parte (excepto boites, cabarets, cafés concert, discotecas, dancings, night clubs y establecimientos de análogas actividades cualquiera sea su denominación).
- Servicios de caballerizas y studs.
- Servicios de investigación y/o vigilancia.
- Transporte de caudales, valores o documentación bancaria o financiera.
- Empresa de pongas fúnebres y servicios conexos.
- Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares, cuando se trate de contribuyentes radicados en la Provincia de Santa Fe.
- Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART).
- Compañías de seguros (incluye auxiliares, corredores, productores y/o agencias).
- Compañías de seguro de vida y/o retiro (incluye auxiliares, corredores, productores y/o agencias) (Modificado por Ley 13286 del 13/09/2012 - Promulgada el 17/09/2012)

**ARTÍCULO 10 - Adecuación Presupuestaria.** Los gastos que demande el cumplimiento de ésta ley será previstos anualmente en la Ley de Presupuesto dentro de las partidas correspondientes a las áreas que determine la reglamentación de la presente.

### CAPÍTULO V

#### AUTORIDAD DE APLICACIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 11** - La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de la Producción, quien determinará los mecanismos necesarios para el funcionamiento del mismo, de manera coordinada con el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Santa Fe.

**CAPÍTULO VI**

**REGLAMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 12 - Procedimiento.** La autoridad de aplicación reglamentará el procedimiento para inscribirse al régimen objeto de esta ley, debiendo solicitar la documentación que permita acreditar los requisitos exigidos.

**ARTÍCULO 13 - Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará dentro de los sesenta (60) días de su promulgación la presente ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Administración Provincial de Impuestos, dicte las normas instrumentales y reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

**ARTÍCULO 14** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Del Frade  
Frente Social y Popular



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

#### **Señor presidente:**

Los datos difundidos este año por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en materia de empleo dejaron en evidencia que nuestra provincia fue una de las regiones más golpeadas por el desempleo. El nivel de desocupación en Santa Fe y región es del 20,3 por ciento, siete puntos más que el promedio a nivel nacional que fue de 13,1 por ciento.

La tasa de desocupación del Gran Santa Fe alcanzó el 20,3 % en el segundo trimestre, mientras que la región del gran Rosario (cuarta a nivel nacional) tuvo nivel de desocupación del 17,9 por ciento.

Pero los problemas de empleo, profundizados por la pandemia y el necesario asilamiento social preventivo y obligatorio no impactaron igual en todos los sectores sociales y muchos menos impactaron por igual según géneros y edades.

Tanto el aumento del desempleo como la caída de la tasa de empleo fueron particularmente más severos entre las mujeres de 14 a 29 años. Allí, el desempleo femenino tuvo un incremento interanual de 5,9 puntos porcentuales y llegó al 28,5% (más del doble del 13% promedio), en tanto el masculino subió 4,2 puntos porcentuales al 10%.

Los datos son realmente preocupantes, y más si se tiene en cuenta que según los números informados por el Indec, la desocupación del segundo trimestre no resultó mayor debido a que menos gente salió a buscar trabajo en medio de las restricciones fijadas para la circulación por el coronavirus.

La pandemia y las medidas sanitarias tomadas para contrarrestar sus efectos impactan más fuertemente sobre las trabajadoras ya que son quienes realizan tareas en condiciones más precarias y por lo tanto más inestables. Un dato que refleja esa situación es el que brinda el ANSES: el 55 por ciento de los beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) de entre 18 a 34 años fueron mujeres

El aislamiento, y sus actividades exceptuadas, dejaron también al descubierto que rubros como los servicios de salud están altamente feminizados. Las mujeres argentinas ocupan seis de cada diez puestos profesionales en ese sector, según un informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Esto es importante señalarlo porque el trabajo de las mujeres se multiplicó no solo en los sectores de salud sino también en los hogares donde quedó en mayor evidencia la doble carga que soportan, carga que por otro lado es una traba fundamental a la hora de la inserción de las jóvenes mujeres en el mercado laboral formal.

Como explica el informe “Las brechas de género en la Argentina” elaborado por la Dirección Nacional de Economía Igualdad y Género, dependiente del Ministerio de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Economía de la Nación: "El trabajo doméstico y de cuidados no remunerado es la clave para entender la desigualdad: las mujeres dedican tres veces más tiempo a estas tareas que los varones y eso impacta en sus posibilidades de insertarse en el mercado laboral" Ese informe muestra que los varones trabajan 42,9 horas semanales en forma remunerada, mientras que las mujeres 33,1 horas, recibiendo un pago por esa labor. En cambio, las mujeres suman 41,3 horas de trabajo no remunerado semanal, contra él 24,5 horas de los varones.

De modo que si se suma el total de horas semanales de trabajo (remunerados y no) las mujeres llegan a 74,4 horas y los varones a 67,4 horas. Esa desigualdad por carga horaria impacta en sus posibilidades de insertarse en el mercado laboral, ya que las mujeres no tienen el tiempo para hacerlo.

"Si consideramos el trabajo de las amas de casa como un aporte a la actividad económica la brecha de actividad entre varones y mujeres se reduce a 11 puntos porcentuales", apunta el informe

Pero no solo se insertan menos en el mercado formal de trabajo sino que, por las mismas razones citadas arriba, cuando lo hacen es en peores condiciones: salarios más bajos, doble jornada (paga y no paga), mayor precarización, altas tasas de desempleo, pobreza de tiempo, entre otras

El informe subraya que el 76% de las tareas domésticas no remuneradas son realizadas por mujeres, y además ganan, en promedio, un 29% menos que sus pares varones, brecha que se amplía para las asalariadas informales, alcanzando un 35,6%.

Según datos del Indec, las mujeres que cuentan con estudios universitarios completos o incompletos tienen una tasa de actividad de 74,3%, mientras que las que poseen estudios secundarios completos muestran una participación del 55,1% y las que poseen secundario incompleto es del 35,9%. El caso más notable es el de las jóvenes de hasta 29 años.

Por otro lado la principal ocupación de las mujeres es el servicio doméstico remunerado que representa el 16,5% del total de empleo de las mujeres ocupadas y el 21,5% de las asalariadas.

Como en el caso de los servicios de salud este tipo de tarea se encuentra "extremadamente feminizadas", ya que sobre un total de 877.583 personas que se dedican al servicio doméstico, el 96,5% son mujeres.

Por último, el informe advierte que si bien en el país existe una ley que regula el trabajo en casas particulares, la mayor parte de estas trabajadoras no accede a los derechos más básicos ya que el 72,4%, con lo que estas trabajadoras se constituyen en las más pobres de toda la economía.





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Como consecuencia de los roles de género y la inserción precaria de las mujeres en el mercado laboral, el 73% de las personas que accedieron a jubilarse vía moratoria son mujeres. Sólo un 10,7% de las mujeres de entre 55 y 59 años tienen aportes que le permitirían acceder a una jubilación.

Otro dato que muestra la situación precaria que viven muchas mujeres en el país es que el 96% de quienes reciben AUH son mujeres. El decil 1 donde están los más pobres, es el que está más feminizado.

Finalmente en un año donde no deja de recrudecer la violencia contra las mujeres y padecemos un altísimo número de femicidios el trabajo es la puerta que permite a las mujeres víctimas de violencia de género salir del círculo de la violencia. Permite el acceso de las víctimas a la independencia económica y personal necesaria para romper el vínculo con su agresor y lograr su plena recuperación.

Recientes estudios demuestran que el trabajo aporta a las mujeres maltratadas independencia económica, social, psíquica y emocional. Les permite salir del hogar, romper con el pasado, fomentar las relaciones personales. Resulta esencial para su recuperación contar con la autonomía y los ingresos que generan un puesto de trabajo.

El rol del estado en este aspecto es clave como impulsor de medidas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades laborales y tender a políticas que impulsen la igualdad de género.

Por otro lado creemos que el estado provincial debe tener un rol activo en la tan necesaria recuperación de la economía devastada por las políticas del gobierno de Mauricio Macri y profundizadas por los efectos de la emergencia sanitaria.

En ese marco el fomento de políticas que permitan a los comercios, las micro y pequeñas empresas contratar nuevo personal será un dinamizador esencial del consumo y el desarrollo económico.

En una provincia como Santa Fe donde entre enero y agosto de 2020 (el mismo período en que aumento la desocupación en general y principalmente de jóvenes y mujeres), por los puertos de la provincia se exportaron 15.718,4 millones de dólares, informó el Instituto Provincial de Estadísticas y Censo.

Las empresas agroexportadoras, no dejaron de facturar millones ni un solo segundo durante la pandemia. Estamos convencidos que es necesario que puedan aportar más a la provincia en la que los trabajadores y trabajadoras generan sus riquezas, y es por eso que proponemos los cambios impositivos que permitirán implementar el plan propuesto sin generar problemas fiscales al gobierno provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Carlos Del Frade  
Frente Social y Popular

*2020 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL  
GENERAL MANUEL BELGRANO*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina